

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 07 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 225
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ C.C 1.113.540
Sebastianvelasquez1098@gmail.com
DEMANDADO: YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00630-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 05 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), mediante **auto Interlocutorio N°.2091 calendarado el 12 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)** se libró mandamiento de pago as+i:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074, vecina de la ciudad de Florida, pagar a favor del señor JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ C.C 1.113.540 , dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000), saldo capital representado en la letra N°001 con fecha de vencimiento 15/01/2020.

1.2 Por concepto de intereses moratorios mensual contados a partir del 16 de enero del 2020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3 Por concepto de INTERESES DE PLAZO, AL 2.5% mensuales contados desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 15 DE ENERO DE 2020, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.”

La señora **YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio N°.2091 calendado el 12 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)** Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ C.C 1.113.540** , y en contra de la señora **YOLY LLANOS GONZALEZ CC 29.504.074**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio N°.2091 calendado el 12 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente fueren objeto de tal medida, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SSEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SSEXTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 18

08 de febrero de 2022

Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeaf211edd3129a2ce0e9207639f89157a831cc5fc0b01ba3248ee63593349c**
Documento generado en 07/02/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>